

- 4.- Plano de Parcela-Ordenación.
- 5.- Plano de Parcela-Ordenación.
- 6.- Plano tubería agua y cierre de obra.
- 7.- Notificación de Resolución número 29/03 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.
- 8.- Oficio y anuncio de remisión al BOC. De aprobación inicial de Estudio de Detalle.
- 9.- Oficio y anuncio de remisión al Diario Montañés de aprobación de Estudio de Detalle.
- 10.- Informe del Técnico Municipal sobre escritos presentados por Ángel Dubreuil.
- 11.- Escrito del Ayuntamiento para que paralice las obras en el barrio de Sierra por doña Eudosia Diego Fernández.
- 12.- Escrito presentado por doña Eudosia Diego Fernández para que se continúe con la tramitación del Estudio de Detalle.
- 13.- Informe Técnico sobre documentación complementaria de Estudio de Detalle de Eudosia Diego Fernández.
- 14.- Propuesta de acuerdo plenario de 15 de octubre de 2003 (sin firmar).
- 15.- Providencia de Alcaldía de 15 de octubre de 2003 (sin firmar).
- 16.- Propuesta de Alcaldía de 23 de diciembre de 2003.
- 17.- Notificación de acuerdo de Pleno 2 de enero de 2004 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego Fernández.
- 18.- Certificación de acuerdo del pleno de 2 de enero de 2004 sobre aprobación definitiva Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego Fernández.
- 19.- Escrito de Alcaldía de 4 de febrero de 2004 propuesta para acuerdo plenario de aprobación definitiva de Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego Fernández y su publicación en el BOC.
- 20.- Informe Técnico de doña Ana María Amiano, sobre Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego de fecha 4 de febrero de 2004.
- 21.- Certificación de acuerdo plenario de 14 de febrero de 2004 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego.
- 22.- Oficio y anuncio de remisión a la Comisión Regional de urbanismo de aprobación definitiva de Estudio de Detalle de doña Eudosia Fernández.
- 23.- Notificación de acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2004 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle, de doña Eudosia Diego.
- 24.- Oficio y Anuncio de remisión al BOC de aprobación definitiva de Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego.
- 25.- Notificación a la Dirección General de Carreteras de resolución 172/04 de la paralización de las obras de rehabilitación en el barrio de Sierra efectuadas por doña Eudosia Diego.
- 26.- Escrito presentado por doña Teresa Escalante González y don Ángel Dubreuil para que se deje sin efecto el Estudio de Detalle de doña Eudosia Diego Fernández.
- 27.- Oficio de remisión de 5 de marzo de 2009 de memoria descriptiva de Estudio de Detalle publicado en el BOC. En fecha 20 de mayo de 2003, por no haber sido remitida en su día.

09/5078

JUNTA VECINAL DE BAREYO

Cesión gratuita de inmuebles a Gestión de Viviendas e Infraestructuras, S. L. (GESVICAN) para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Bareyo de 19 de diciembre de 2008 se ha dispuesto la incoación de procedimiento de cesión gratuita a Gestión de Viviendas e Infraestructuras, S. L. (GESVICAN) de un inmueble de titularidad de la Entidad Local Menor, clasificado como suelo urbano y calificado como bien patrimonial, sito en el lugar de Casuso, del pueblo de Bareyo, coincidente con la

parcela número 111 del polígono número 17 del Catastro de Rústica, y con una superficie de 1.265 metros cuadrados según Catastro y de 996 metros cuadrados según inscripción registral, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Bareyo, 4 de marzo de 2009. -El presidente de la Junta Vecinal, Dámaso Hoz Sierra.

09/3597

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicidad del cambio de titular de Greyco S. A. a Fundiciones Greyco S. L. en relación con la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año, ubicadas en el término municipal de San Felices de Buelna.

Expediente: AAI/047/2006.

Con fecha 29 de diciembre de 2006, la empresa GREYCO S. A. solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de fusión de 28.000 t/año", ubicado en el término municipal de San Felices de Buelna.

Previo la oportuna tramitación administrativa, con fecha 30 de abril de 2008, el director general de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el proyecto señalado.

Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 23 de julio de 2008.

Con fecha 17 de diciembre de 2008, FUNDICIONES GREYCO S. L. solicita el cambio de titularidad, adjuntando para ello, diversa documentación acreditativa.

En consecuencia, se procede al cambio de titularidad solicitado, pasando a ser FUNDICIONES GREYCO S. L. el promotor del proyecto arriba referenciado.

Santander, 2 de febrero de 2009.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/1697

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Anuncio de error en la publicación de la resolución de 19 de enero de 2009 de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental del expediente del proyecto Ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria, promovido por Gas Natural distribución SDG, S.A.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 58 de 25 de marzo de 2009, aparece la publicación de la Resolución de 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente, de sometimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria", promovido por "Gas Na-

tural Distribución SDG, S.A.» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Posteriormente de conformidad con un informe jurídico, emitido desde la Dirección General, comunica que no es procedente adoptar la decisión de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con la legislación aplicable, por lo que con fecha 18 de marzo de 2009, esta Dirección General emite el siguiente informe:

“En relación con el proyecto “Ramal de suministro a Gijón y Ramales de la Victoria de la red de distribución de gas natural”, promovido por «Gas Natural Distribución, SDG, S.A.», a ubicar en los TT.MM. de Ampuero, Rasines y Ramales de la Victoria de acuerdo con el informe jurídico emitido desde esta Dirección General, se comunica que no procede la remisión de documento ambiental alguno. Lo anterior se basa en los siguientes

HECHOS

Primero.- El 8 de septiembre de 2008, tiene entrada en el registro de la Consejería escrito de la Dirección General de Industria con el que se adjunta Memoria-resumen del proyecto anteriormente reseñado, para que esta Dirección General se pronuncie sobre la necesidad o no de someterle al procedimiento de Impacto Ambiental.

Segundo.- El 26 de septiembre de 2008, esta Dirección General envía a la Dirección General de Industria informe de la Sección de Impacto Ambiental, en el que se comunica que se va a iniciar una fase de Consultas Preceptivas Previas para decidir si dicho proyecto se ha de someter al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Comenzando dicha fase de consultas el 26 de septiembre de 2008.

Tercero.- Una vez recibidas las contestaciones a dichas consultas, la Sección de Impacto Ambiental, el 2 de enero de 2009, emite informe por el que eleva propuesta de resolución para que el proyecto sea sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. El 19 de enero de 2009 esta Dirección General emite Resolución por la que comunica al promotor y a la Dirección General de Industria por la que se comunica que dicho proyecto sea sometido a trámite reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha Resolución es notificada por el jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales el 21 de enero de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Analizada la legislación vigente, se ha comprobado en relación con otros expedientes en las mismas circunstancias que el que nos ocupa, que se ha producido un error en la aplicación de la legislación aplicable, por lo que se procede a modificar el criterio del informe emitido en su momento respecto a la aplicación de la legislación básica estatal. Al proyecto referenciado, le es de aplicación, principalmente y sin perjuicio de la legislación comunitaria en la materia, las siguientes normas:

- El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

- La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Segundo.- La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, establece en su artículo 27.1 que “los proyectos, actividades o instalaciones cuyo impacto ambiental deba ser evaluado de conformidad con el Anexo B.2 de esta Ley se someterán al procedimiento previsto en este capítulo”. El Anexo B.2 es, pues, el Anexo de la Ley que recoge los proyectos que deben someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental.

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, señala textualmente lo siguiente:

“1. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra ac-

tividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley.

2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

La normativa de las comunidades autónomas podrá establecer, bien mediante el análisis caso a caso, bien mediante la fijación de umbrales, y de acuerdo con los criterios del anexo III, que los proyectos a los que se refiere este apartado se sometan a evaluación de impacto ambiental.”

El artículo citado no estaba vigente cuando se publicó la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. No obstante, no debemos olvidar que el citado Real Decreto Legislativo es un texto refundido que deroga en su disposición derogatoria única, entre otras normas, al Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Éste era el texto vigente en el momento de la promulgación de la Ley de Cantabria 17/2006. Así, su artículo 1, apartados 2 y 3, de acuerdo con la redacción dada por la disposición final primera. Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se pronunciaba de forma muy similar a como hoy lo hace el texto refundido de 2008:

“(…)”

2. Los proyectos, públicos y privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo.

3. Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos proyectos para los que la normativa de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, bien exija evaluación de impacto ambiental, en todo caso, bien haya fijado umbrales, de acuerdo con los criterios del anexo III, para determinar cuándo dichos proyectos deben someterse a evaluación de impacto ambiental. (…)”

De esta forma, en el momento de la promulgación de nuestra Ley Autonómica la legislación básica estatal ya preveía que en el caso de los proyectos incluidos en el anexo II, o en el caso de aquellos que no estando incluidos en el Anexo I pudieran afectar a los espacios de la Red Natura 2000, el órgano ambiental pudiera decidir caso a caso la obligación de someter dicho proyecto a evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en la propia norma. No obstante, dicho análisis “caso a caso” no resultaría de aplicación cuando la normativa de las CCAA bien exigiera evaluación de impacto ambiental, en todo caso, bien fijara umbrales para determinar cuándo los proyectos deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

Pues bien, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, optó por esta vía prevista en el segundo párrafo del artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986. La Ley autonómica optó por el establecimiento de un único anexo (el B.2) en el que se contemplaran todos los proyectos que debían someterse a evaluación de impacto ambiental. Así, si analizamos el anexo B.2 comprobamos que incluye, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación básica estatal, los proyectos incluidos tanto en el anexo I del anterior Real Decreto Legislativo, como los proyectos incluidos en el anexo II, bien de forma textual, bien estableciendo unos umbrales concretos o específicos alcanzados los cuales no es que deba decidirse por el órgano ambiental si procede o no tramitar evaluación de impacto ambiental, sino que debe obtenerse la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental en todo caso.

En muchos casos, como ya hemos dicho, la Ley de Cantabria transcribe literalmente epígrafes contenidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo (siendo más restrictiva que el Estado ya que no deja opción de decisión al órgano ambiental; la declaración de impacto ambiental es preceptiva) y, en otros, lo que hace es fijar determinados umbrales relacionados con los proyectos incluidos en ese Anexo II o en relación con otros proyectos que no estando incluidos en el Anexo I puedan afectar a la Red Natura 2000.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la legislación aplicable, procede comunicar lo siguiente:

No procede que el proyecto referenciado sea sometido a ningún trámite de consultas previas, ya que la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su legislación ambiental –concretamente, en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado– ha establecido los umbrales a los que hace referencia la legislación básica estatal para determinar cuándo los proyectos incluidos en su anexo II o los proyectos que puedan incidir sobre los espacios de la Red Natura 2000 deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho proyecto, además, está excluido de los umbrales fijados legalmente para la obtención del preceptivo trámite de declaración de impacto ambiental.

Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación al proyecto.”

En atención a todo lo anterior, procede la publicación en el BOC de la rectificación del criterio adoptado por esta Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de abril de 2009.–El director general de Medio Ambiente, Javier García Oliva Mascarós.

09/5339

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06418.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 27 de febrero de 2009 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Ignacio Sánchez Fernández y doña María de las Nives Durán Ortiz de Zárate, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,004 l/s de agua a derivar de un manantial en la parcela pública Los Agustinos, en Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria), con destino a usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 27 de febrero de 2009.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/3712

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Real Orden de 20 de junio de 1919 a la Sociedad Portillo Ibáñez y Cía para depósito y cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (S-1/25; C-149-Santander).

Por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 2004 la entonces Dirección General de Costas resolvió la caducidad de la concesión del asunto.

En dicha Orden Ministerial se resolvía declarar la caducidad de la concesión del asunto y se ordenaba a esta Demarcación de Costas en Cantabria que procediera a levantar Acta de Reversión de las obras al Estado.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación del titular de la concesión caducada, se procede a emplazarlo por medio del presente anuncio en el sitio de las instalaciones para el próximo día 4 de mayo de 2009 a las 13:00 h. de la mañana, a los efectos de realizar la referida Acta de Reversión de las obras del asunto. Si en la fecha y hora establecida no le fuera posible acudir, podrá ponerse en contacto con esta Demarcación a través del teléfono o dirección indicados al pie de página.

Santander, 27 de marzo de 2009.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

09/5027

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Real Orden de 21 de noviembre de 1913 a la Sociedad Minera Herranz y Díaz para cargadero de minerales en la ensenada de Los Pendios, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (S-1/26; C-185-Santander).

Por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 2004 la entonces Dirección General de Costas resolvió la caducidad de la concesión del asunto.

En dicha Orden Ministerial se resolvía declarar la caducidad de la concesión del asunto y se ordenaba a esta Demarcación de Costas en Cantabria que procediera a levantar Acta de reversión de las obras al Estado.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación del titular de la concesión caducada, se procede a emplazarlo por medio del presente anuncio en el sitio de las instalaciones para el próximo día 4 de mayo de 2009 a las 13:30 h. de la mañana, a los efectos de realizar la referida Acta de Reversión de las obras del asunto. Si en la fecha y hora establecida no le fuera posible acudir, podrá ponerse en contacto con esta Demarcación a través del teléfono o dirección indicados al pie de página.

Santander, abril de 2009.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

09/5029

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1979 a La Lactaria Española, SA para el vertido al mar a través de un emisario submarino de las aguas procedentes de su instalación industrial de Cóbreces, término municipal de Alfoz de Lloredo (Santander). (S-29/4; C-877-Santander).

La concesión del asunto extinguió por vencimiento de plazo el 27 de noviembre de 2004, por lo que esta demarcación va a proceder al levantamiento del acta de reversión de las obras e instalaciones objeto de la misma como paso previo a su levantamiento y retirada del dominio público marítimo-terrestre.